



LEY 10/2019, DE 10 DE ABRIL, DE TRANSPARENCIA Y DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID. (ART. 10.3)

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO. AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 10 DE FEBRERO DE 2026

Advertencia previa:

(Art. 70.1 “In Fine”, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: “(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*”, no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno).

1/ 61.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LA SESIONES, DE FECHAS 27 DE ENERO Y 03 DE FEBRERO DE 2026.

Examinadas las actas de fechas 27 de enero y 03 de febrero de 2026, las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

ALCALDIA

2/ 62.- PROYECTO DE ACUERDO DEL ALCALDE PARA LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE PUESTOS DE PERSONAL EVENTUAL DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

Visto el Proyecto de Acuerdo formulado por el Sr. Alcalde, que transcrito literalmente dice:

“Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 2/434, de fecha 11 de julio de 2023, relativo al “Proyecto de acuerdo del Alcalde sobre el número, denominación y retribuciones del personal eventual de la Corporación”, se considera necesario proceder a una nueva modificación del mismo, para su adecuación a la nueva situación de la Corporación Municipal en el siguiente sentido:

Se propone la modificación parcial del acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 2/434 de fecha 11 de julio de 2023 “Proyecto de acuerdo del Alcalde sobre el número,



denominación y retribuciones del personal eventual de la Corporación” en el siguiente sentido:

Cambio de denominación de los puestos de personal eventual:

NUM. DE PUESTO	DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
1.3.113	COORDINADOR/A SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	COORDINADOR DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

”

La Junta de Gobierno Local **acuerda**, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar el proyecto de acuerdo anteriormente transcrito.

SEGURIDAD, EMERGENCIA Y MEDIO AMBIENTE

- 3/ 63.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y EL CENTRO DOCENTE FP SPES FORMACIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DE LA FASE DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO DE LOS ALUMNOS DE LOS GRADOS D Y E DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN RÉGIMEN GENERAL. EXPTE. 2/PM.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Comisario Principal, Jefe de Policía Municipal y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Emergencia y Medioambiente, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expte. nº: 2/PM

Asunto: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DOCENTE FP SPES FORMACIÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA LA REALIZACIÓN DE LA FASE DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO DE LOS ALUMNOS DE LOS GRADOS D Y E DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN RÉGIMEN GENERAL.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y el centro docente FP SPES FORMACIÓN

Procedimiento: Oficio / Aprobación Convenio Ordinario

Fecha de iniciación: 05 de enero de 2026.



*Examinado el procedimiento iniciado de oficio por la Jefatura de Policía Municipal, referente a la aprobación del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DOCENTE FP SPES FORMACIÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA LA REALIZACIÓN DE LA FASE DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO DE LOS ALUMNOS DE LOS GRADOS D Y E DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN RÉGIMEN GENERAL **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Que la Concejalía de Seguridad, Emergencias y Medio Ambiente le corresponde entre sus objetivos la promoción, ejecución y seguimiento de programas y actividades culturales que redunden en beneficio de los ciudadanos del municipio.

Segundo: El borrador del texto cuya aprobación se propone, aportado por el Centro docente FP SPES Formación plantea la posibilidad de suscribir un convenio de colaboración para la realización de prácticas externas y que el Ayuntamiento de Móstoles está interesado en prestar, dentro del ámbito propio, la cooperación necesaria para el desarrollo de las mismas según el presente convenio de colaboración.

Tercero: Que el presente convenio de colaboración tiene como finalidad completar la formación práctica del estudiante de las enseñanzas de Formación Profesional, en este caso concreto la de los estudiantes matriculados en el centro docente FP SPES FORMACIÓN, en un entorno que les proporcione un conocimiento más profundo y cercano de las competencias que necesitarán en el futuro en cuanto a las que se realicen en el ámbito profesional, donde ejercerá su actividad una vez se haya graduado, reforzando e compromiso con la empleabilidad de los graduados.

Cuarto: Que en la Memoria justificativa de fecha 30/12/2025, emitido por la Jefatura de Policía, se indica que este Convenio no conlleva obligaciones económicas al Ayuntamiento de Móstoles.

Quinto: Que de las prácticas del estudiante en ningún caso se derivarán obligaciones de una relación laboral o contractual de conformidad con la normativa vigente.

Sexto: Que la aportación por parte del Ayuntamiento de Móstoles consiste en el nombramiento de un tutor municipal para el adecuado seguimiento y valoración de las actividades realizadas por los estudiantes.

Séptimo: Que, durante el período de vigencia del presente convenio, el estudiante se hallará cubierto por el seguro escolar o seguro de cobertura de accidentes y responsabilidad civil suscrito por el centro docente FP SPES FORMACIÓN.

Octavo: Que los gastos derivados del pago de la Seguridad Social suscrito al estudiante, se abonarán por el centro docente FP SPES FORMACIÓN, según se establece en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Ley 8/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, así como las modificaciones introducidas por el Real Decreto Ley 5/2023 de 28 de junio y la disposición transitoria segunda del Real Decreto ley 2/2023 de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción



de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.

Noveno: Que el presente convenio tiene vigencia desde la firma del convenio y durante el presente curso académico (iniciándose en el curso 2025/2026). y a efectos del presente convenio se entiende por curso académico, entre el 15 de septiembre de 2025 y el 30 de junio de 2026 y en cualquier momento antes de la finalización del plazo anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de otro curso escolar siempre que las partes manifiesten su intención, de forma expresa, previamente al término de su vigencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo: Que el convenio puede ser objeto de revisión de mutuo acuerdo para adaptarlo a nuevas exigencias de toda índole, ya sean legales académicas o porque la experiencia del convenio haga necesario la modificación de alguno de sus puntos.

Valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

En fecha 16/01/2026, emite informe jurídico nº 6/2026 la Asesoría Jurídica en el que indica que no se observa inconveniente jurídico para la aprobación del Convenio entre el centro docente FP SPES Formación y la entidad colaboradora de derecho público o privado Ayuntamiento de Móstoles para la realización de la fase de formación en empresa u organismo equipara de los alumnos de los grados D y E de formación profesional y que el expediente deberá someterse a los criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento de Móstoles, en su totalidad, y singularmente en cuanto a la tramitación, suscripción, publicación y registro de convenios.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo indicado anteriormente, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artº 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Centro Docente FP SPES FORMACIÓN y el Ayuntamiento de Móstoles para la realización de la Fase de Formación en Empresa u Organismo Equiparado de los alumnos de los Grados D Y E de Formación Profesional en Régimen General, cuyo borrador obra en el expediente, en sus propios y literales términos

Segundo: Autorizar la firma de dicho convenio en D. Gabriel Monteserín Prieto, Concejal de Seguridad, Emergencias y Medio Ambiente, en virtud de su nombramiento efectuado por Decreto de la Alcaldía nº 2742/23, de 19 de junio, sobre nombramiento y funciones de las Tenencias de Alcaldía, Concejalías Delegadas y Áreas de Gestión que comprenden y señalamiento de las atribuciones del Alcalde que se delegan, para el Mandato 2023-2027, y Decreto de Alcaldía nº 2344/24 de modificación parcial de la



delegación de atribuciones propias de la Alcaldía en concejalías (Reajuste de las delegaciones) actuando como representante legal del Ayuntamiento, conforme a las competencias conferidas por su cargo establecidas en el citado Decreto de nombramiento y delegación de competencias.

Tercero: Proceder a la tramitación y firmas necesaria para la ejecución del presente acuerdo.

Cuarto: Notificar la presente resolución a la entidad, el Centro Docente FP SPES FORMACIÓN en cumplimiento del artº 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

HACIENDA, PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS

ASESORÍA JURÍDICA

- 4/ 64.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 04 AL 09 DE FEBRERO DEL 2026, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 4 al 9 de febrero de 2026 por el Concejale Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 4/409, de 27 de junio de 2023 (B.O.C.M. nº 163, de 11 de julio de 2023), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
340/26	P.A.561/2025	EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.”



- 5/ 65.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 405/2025 DE 26/11/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.A. 343/2024 INTERPUESTO POR D^a. A.G.M. CONTRA SANCIÓN COVID-19. EXPEDIENTE.: 2722/2020. INCUMPLIR, SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN POR VÍAS O ESPACIOS DE USO PÚBLICO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO DEL ART. 5.1 DEL REAL DECRETO 900/2020, DE 9 DE OCTUBRE. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-146.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024-146
Asunto: Sentencia 405/2025 de 26/11/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Madrid por el que se desestima el P.A. 343/2024 interpuesto por [REDACTED] contra Sanción Covid-19. Expediente.: 2722/2020. Incumplir, sin causa justificada, la prohibición de circulación por vías o espacios de uso público establecida en el artículo del art. 5.1 del Real Decreto 900/2020, de 9 de octubre. Importe: 300,50 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 02/12/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a Hortensia Ardura Lázaro, Letrada del ICAM, en defensa de [REDACTED], contra el acto administrativo identificado en el fundamento de derecho primero de esta resolución que se ANULA por no ser conforme a Derecho, dejándolo sin efecto, con todas las



consecuencias legales inherentes a esta declaración lo que comprende la devolución de las cantidades ingresadas, con los correspondientes intereses legales.

Con imposición de costas a la parte demandada en los términos expresados en el fundamento de derecho correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Condena en costas. No cabe recurso. Estima el recurso porque considera que habiéndose impuesto la sanción al amparo de un precepto (art. 7.1 del RD 463/2020) que el TC declara inconstitucional y nulo, se debe apreciar igualmente la nulidad de la misma.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 6/ 66.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 317/2025 DE 30/10/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 9 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.O. 5/2025 INTERPUESTO POR D. LM.P.R. CONTRA RESOLUCIÓN GMU 30/10/2024. DESESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO, CONFIRMANDO EL ACUERDO Nº 23/425 ADOPTADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO CON FECHA 3 DE JULIO DE 2024 POR EL QUE SE IMPUSO LA SANCIÓN POR EJECUTAR SIN LICENCIA LA CONSTRUCCIÓN DE



11 LOTFS EN LA NAVE INDUSTRIAL SITA EN LA C/ ALQUIMIA Nº2.
EXPTE. RJ 008/AJ/2025-2.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2025-2
Asunto: Sentencia 317/2025 de 30/10/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9 de Madrid por el que se desestima el P.O. 5/2025 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución GMU 30/10/2024. Desestima el recurso de reposición interpuesto, confirmando el Acuerdo nº 23/425 adoptado por el Comité Ejecutivo con fecha 3 de Julio de 2024 por el que se impuso la sanción por ejecutar sin licencia la construcción de 11 lotfs en la nave industrial sita en la C/ Alquimia nº2. Importe: 160.235,16 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 31/10/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que debo DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Doña PALOMA MIANA ORTEGA en representación de [REDACTED], contra la Resolución desestimatoria el recurso de reposición (EXPEDIENTE U.018.D/2024/4) dictada por el Ayuntamiento de Móstoles, (comité ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo) de fecha 6-11-2024, que confirma el Acuerdo nº 23/425, confirmándolas, al entender que son ajustadas a derecho.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.



“Favorable. Sin costas. Cabe recurso de apelación. No interponer.

Desestima el recurso porque considera que es correcta la tipificación ya que el artículo 204.3 a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid no solo recoge los actos dirigidos a construcciones y obras sin cobertura legal, sino las que lo sean contraviniendo las condiciones de las otorgadas, por eso aceptado que se construyeran oficinas el uso permitido es el de oficina, por ello se contraviene la licencia y con ello se subsume la conducta en la infracción aplicada, cuando el uso que se le da no es de oficina sino de vivienda.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 67.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 354/2025 DE 11/11/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº9 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 281/2024 INTERPUESTO POR BANCO SANTANDER SA CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 13/03/2024. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-79.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024-79
Asunto: Sentencia 354/2025 de 11/11/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº9 de Madrid por el que se estima el P.A. 281/2024 interpuesto por BANCO SANTANDER SA contra Resolución TEAM 13/03/2024. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Importe: 2.991,18 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y BANCO SANTANDER SA
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 17/11/2025

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que debo ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don José Manuel Jiménez López en representación de BANCO SANTANDER SA, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Móstoles, en virtud de la cual se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta contra desestimación tácita de la solicitud de rectificación de la autoliquidación y de devolución de ingresos indebidos tramitada, todo ello en relación con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante, “IIVTNU”), anulándola al entender que no es ajustada a derecho, y en consecuencia, dicte resolución en al que se acuerde el derecho de la actora a percibir la devolución de la autoliquidación por importe de 2991,18 euros, y el pago de los intereses de demora que legamente sean procedentes.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Condena en costas. Cabe recurso de apelación. No interponer. Estima el recurso porque considera que la consolidada doctrina jurisprudencial sobre el silencio administrativo que, en la medida en que supone el incumplimiento de la obligación legal de revolver que incumbe a la Administración, no puede perjudicar al administrado ni beneficiar a la Administración, no pudiéndose calificar de razonable una interpretación que prime esa inactividad y coloque a la Administración en mejor situación que si hubiera



cumplido su obligación de resolver y efectuar una notificación con todos los requisitos legales.

No se aprecian motivos de impugnación con entidad suficiente para obtener una resolución más favorable en sede de apelación.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”*

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 8/ 68.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 388/2025 DE 06/11/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 10 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EN PARTE EL P.O. 187/2024 CONTRA ACUERDO JGL 23/01/2024 DE RETROACCIÓN DE LA LICITACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL DE USO PRIVATIVO DE BIEN PÚBLICO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE UN COMPLEJO RESIDENCIAL DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA VPPL EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (LOTES 2, 4, 5 Y 6). EXPTE B025/PAT/2022/01. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-38.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024-38

Asunto: Sentencia 388/2025 de 06/11/2025 del Juzgado de lo Contencioso administrativo nº 10 de Madrid por el que se estima en parte el P.O.187/2024 contra Acuerdo JGL 23/01/2024 de retroacción de la licitación de la concesión demanial de uso privativo de bien público en régimen de concurrencia para la construcción y gestión de un complejo residencial de viviendas de protección pública VPPL en régimen de arrendamiento mediante procedimiento abierto en el municipio de Móstoles (Lotes 2; 4; 5 y 6). EXPTE B025/PAT/2022/01.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y LMA INVERSION GESTION Y PROMOCION SL

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 13/11/2025

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debo estimar y estimo en parte el recurso nº 187/2024 ORD2 interpuesto por la representación y defensa de la mercantil LMA INVERSIÓN GESTIÓN Y PROMOCIÓN,S.L. contra las resoluciones expresadas en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, declarando el derecho de la mercantil a una indemnización por la renuncia del Ayuntamiento de Móstoles a los Lotes 5 y 6 del proyecto del que fue licitadora, condenando al Ayuntamiento al abono de la cantidad que se fija en 48.400 € incrementada en un 5%, más los intereses legales, conforme se fundamenta en la presente Sentencia. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable en parte. Sin condena en costas. Cabe recurso de apelación. No interponer. Estima parcialmente el recurso porque considera que, si bien la renuncia a la celebración del contrato por razones de interés público se acordó por el órgano de contratación antes de la adjudicación, y si bien los Pliegos establecían que la admisión a la licitación no producía efectos hasta la adjudicación, sin embargo, si esa renuncia de la Administración para llevar a cabo el proyecto ha causado daños a un licitador admitido, esos deben ser indemnizados.



En este punto la mercantil cifra esa cantidad en el derecho a ser resarcido por el beneficio industrial por importe de 911.482,44 € y 48.400 por gastos, más los intereses correspondientes hasta su pago efectivo. Ahora bien, en la Ley de Contratos se establecen criterios para fijar la indemnización en supuestos de renuncia a la ejecución por parte de la Administración, en concreto en el artículo 234.5 de la Ley 9/2017 se determina, para supuestos de proyectos de obras singulares de infraestructuras hidráulicas o de transporte cuya entidad o complejidad no permita establecer el importe estimativo de la realización de las obras, que en el supuesto de que se renunciara a la ejecución de la obra o no se produzca pronunciamiento en un plazo de tres meses, salvo que el pliego de cláusulas estableciera otro mayor, el contratista tendrá derecho al pago del precio del proyecto incrementado en el 5 por 100 como compensación.

Por ello, existiendo un criterio legal para fijar indemnizaciones en caso de renuncia de la Administración que puede ser aplicado al presente caso, ha de estarse al mismo, máxime cuando la recurrente acude a unos criterios, como el beneficio industrial, que no resultan aplicables por cuanto para el licitador no surge ningún derecho hasta que el contrato se adjudica, adjudicación que aquí no llegó a producirse.

En consecuencia, debe indemnizarse a la mercantil recurrente únicamente por los gastos ocasionados conforme al criterio de la Ley de contratos, esto es, el precio del proyecto incrementado en el 5 por 100 como compensación, que en este caso, conforme las facturas aportadas fue de 24.200 euros para cada uno de los Lotes, cantidad de 48.400 € que se incrementará en un 5%.

Analizado el contenido del fallo, no se aprecian motivos de impugnación con entidad suficiente para obtener una resolución más favorable en sede de apelación.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”*

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



- 9/ 69.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 341/2025 DE 27/10/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 288/2025 INTERPUESTO POR D. J.R.C. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. INVOCA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INDEMNIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR LAS LESIONES SUFRIDAS EN ACTO DE SERVICIO CON OCASIÓN DEL NORMAL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DE POLICÍA MUNICIPAL, POR INSOLVENCIA DEL AUTOR DEL DELITO. EXPTE. RJ 008/AJ/2025-117.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2025-117
Asunto: Sentencia 341/2025 de 27/10/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid por que se estima el P.A. 288/2025 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta. Invoca la aplicación del principio de indemnidad de los funcionarios públicos por las lesiones sufridas en acto de servicio con ocasión del normal desempeño de sus funciones de policía municipal, por insolvencia del autor del delito. Importe: 3.120 euros
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 29/10/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO



CON DESESTIMACIÓN DEL PRESENTE RECURSO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 288 DE
2025, INTERPUESTO POR [REDACTED], REPRESENTADO Y DIRIGIDO
POR EL LETRADO DON JOSE FERNANDO CANTALAPIEDRA VILAR, CONTRA LA
RESOLUCION DESESTIMATORIA PRESUNTA DE LA RECLAMACION DE
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR EL QUE SE RECLAMA UN IMPORTE DE
TRES MIL CIENTO VEINTE EUROS, TRAS LA SENTENCIA PENAL CONDENATORIA
Y SU POSTERIOR DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA, DEBO ACORDAR Y
ACUERDO:

PRIMERO. - DECLARAR QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO ES
CONFORME A DERECHO, EN RELACIÓN CON LOS EXTREMOS OBJETO DE
IMPUGNACIÓN, POR LO QUE DEBEMOS CONFIRMARLO Y LO CONFIRMAMOS.

SEGUNDO. - SIN EXPRESA IMPOSICIÓN DE COSTAS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la
sentencia mencionada.

“Favorable. Sin costas. No cabe recurso ordinario.

*Desestima el recurso porque considera que el recurrente instó la solicitud de
indemnización una vez transcurrido con exceso el tiempo para el ejercicio de la misma,
dado que la sentencia condenatoria tiene fecha de 8 de noviembre de 2004 y el auto de
insolvencia es de fecha 31 de mayo de 2005, por lo que resulta claramente
extemporánea la acción de indemnidad efectuada ante el Ayuntamiento demandado.*

*En este sentido, la reciente sentencia nº 1169, de 23 de septiembre de 2025, del Tribunal
Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta – recurso
9021/2023- se pronuncia respecto del plazo de reclamación de resarcimiento por
lesiones sufridas en acto de servicio cuando el criminalmente responsable es declarado
insolvente, que es de cuatro años, siendo el “dies ad quo” para el ejercicio de la acción,
cuando el interesado es conocedor de la declaración de la insolvencia.”*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede
que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos
en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-
Administrativa*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio
de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,
Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.*”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 70.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 382/2025 DE 05/11/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 13 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.A. 283/2024 INTERPUESTO POR BANCO SANTANDER S.A. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 13/03/2024. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-72.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024-72

Asunto: Sentencia 382/2025 de 05/11/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Madrid por el que se desestima el P.A.283/2024 interpuesto por BANCO SANTANDER S.A. contra Resolución TEAM 13/03/2024. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Importe: 1.525,68 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y BANCO SANTANDER S.A.

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 11/11/2025

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



FALLO

Que, DESESTIMANDO EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO interpuesto por la representación procesal de BANCO SANTANDER SA, contra la actuación administrativa identificada en los antecedentes de hecho, DEBO CONFIRMAR Y CONFIRMO dicha resolución, con imposición de costas a la parte recurrente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. Condena en costas. No cabe recurso. Desestima el recurso porque considera que resulta evidente que a fecha 19 de enero de 2024 habían transcurrido casi seis años desde la presentación de la autoliquidación, por lo que la rectificación de la misma no podía tener lugar. Firme y consentida la autoliquidación, no puede entrar a examinarse el fondo de la misma, ni resulta afectada por la declaración de inconstitucionalidad.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

***Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

***Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”*

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 71.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 408/2025 DE 24/11/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 13 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.A. 381/2024 INTERPUESTO POR D. J.Z.SA. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. EL DÍA 8 DE JULIO DE 2023, SOBRE LAS 20:00**



HORAS, EL VEHÍCULO CHEVROLET AVEO, SE ENCONTRABA CORRECTAMENTE ESTACIONADO EN LA CALLE EMPECINADO, A LA ALTURA DE LOS NÚMEROS 13-15, CUANDO UNA FAROLA SE DESPRENDIÓ DE SU BASE CAYENDO ENTRE DOS VEHÍCULOS, UNO DE ELLOS EL DEL RECURRENTE. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-130.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024-130
Asunto: Sentencia 408/2025 de 24/11/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Madrid por el que se desestima el P.A.381/2024 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta. Responsabilidad patrimonial. El día 8 de julio de 2023, sobre las 20:00 horas, el vehículo [REDACTED], matrícula [REDACTED] se encontraba correctamente estacionado en la calle Empecinado, a la altura de los números 13-15, cuando una farola se desprendió de su base cayendo entre dos vehículos, uno de ellos el del recurrente. Importe: 508,45 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 02/12/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que, ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE el presente recurso contencioso administrativo, debo condenar y condeno al AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES y a UTE ILUMINACIÓN MÓSTOLES a abonar [REDACTED] la suma total de 508'45 euros, más los intereses legales desde la fecha de la reclamación administrativa, con expresa imposición de costas a la administración demandada.



Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Condena en costas. No cabe recurso. Estima el recurso porque entiende que la UTE ILUMINACIÓN MÓSTOLES, responsable en su calidad de adjudicataria del contrato de mantenimiento y conservación del alumbrado público, presentó en fecha 14 de noviembre de 2025 escrito allanándose a la pretensión principal, reconociéndose los hechos y considerando procedente el reintegro de la suma reclamada, a lo que se mostró conforme con dicho reconocimiento, si bien interesó la continuación del procedimiento a los efectos de imposición de condena al abono de intereses legales, y costas.

Condena al Ayuntamiento y a la UTE ILUMINACIÓN MÓSTOLES.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,*

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”*

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

12/ 72.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 276/2025 DE 29/09/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 17 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EN PARTE EL P.A. 56/2024 INTERPUESTO POR RESTAURAVIA FOOD S.L CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 15/12/2023. TASA LICENCIA URBANÍSTICA. SE IMPUGNA LA INCLUSIÓN DE DETERMINADAS PARTIDAS EN LA BASE IMPONIBLE DE LA TASA COMO CONSECUENCIA DE LA COMPROBACIÓN EFECTUADA POR LA INSPECCIÓN FISCAL MUNICIPAL. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-10.



Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024-10
Asunto: Sentencia 276/2025 de 29/09/2025 del Juzgado de lo contencioso Administrativo nº 17 de Madrid por el que se estima en parte el P.A.56/2024 interpuesto por RESTAURAVIA FOOD S.L contra Resolución TEAM 15/12/2023. Tasa Licencia Urbanística. Se impugna la inclusión de determinadas partidas en la base imponible de la tasa como consecuencia de la comprobación efectuada por la Inspección Fiscal municipal. Importe: 9.802,72 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y RESTAURAVIA FOOD S.L
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 01/10/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

ESTIMAR parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Restauravia Food S.L. representado por la Procuradora doña Esther Ana Gómez de Enterría Bazán, contra los actos administrativos identificados en el fundamento de derecho primero de esta resolución, que se ANULAN parcialmente, con las consecuencias jurídicas inherentes a dicha resolución, en la medida que contradicen lo dispuesto en la presente resolución, fijando en consecuencia la cuota a ingresar objeto de autos en la cantidad de 4.596,52 euros, con el correlativo ajuste de los intereses de demora, y anulación de la sanción impuesta de 4.247,13 euros (con reducción). Sin expresa condena en costas en los términos expuestos en el fundamento correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable en parte. Sin condena en costas. No cabe recurso ordinario.



Estima parcialmente el recurso porque considera procedente la exclusión de la base imponible de los importes reseñados por el perito en su informe, excepto los gastos de control de calidad, que ascienden a 3.410,35 euros y el importe de 8.913,38 euros resultante de la diferencia de los gastos de gestión de residuos y la fianza. Por tanto, adicionados los anteriores importes a la base imponible reseñada en el informe de 632.698,49 euros asciende a 645.022,49 euros. Aplicando el tipo del 2,68% resulta la cuota tributaria de 17.286,59 euros. Liquidada provisionalmente la cantidad de 12.689,80 euros resulta la cantidad de 4.596,52 euros a abonar por la parte recurrente, junto con el correlativo ajuste de los intereses de demora.

Respecto de la sanción impuesta asiste la razón al recurrente en que durante el presente proceso tanto en la vía administrativa como judicial ha existido una duda razonable acerca de la inclusión o exclusión de determinadas partidas que ha desembocado tanto en una resolución del TEAM como posteriormente en esta sentencia en la que se han ido estimando, en algunos aspectos, la interpretación defendida por el recurrente respecto de los conceptos incluidos en la base imponible. Es por ello que se considera, consecuencia de ello, afectado el principio de culpabilidad, sin que concurra por tanto dolo o culpa, motivo por el cual procede la anulación de la sanción impuesta.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

13/ 73.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 383/2025 DE 09/09/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 18 DE MADRID POR ESTIMA EN PARTE EL P.O.485/2024 INTERPUESTO POR GRAVOIS DESARROLLOS SLU CONTRA RESOLUCIÓN GMU 10/07/2024. SE



IMPONE UNA SANCIÓN POR LA TALA DE 135 ÁRBOLES DE LA ESPECIE “PINUS” SIN LICENCIA MUNICIPAL EN LA FINCA SITA EN POLÍGONO 23, PARCELA 2, CERRO CABEZAS, EN MARZO DE 2023. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-161.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024-161
Asunto: Sentencia 383/2025 de 09/09/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 18 de Madrid por estima en parte el P.O. 485/2024 interpuesto por GRAVOIS DESARROLLOS SLU contra Resolución GMU 10/07/2024. Se impone una sanción de 100.001 euros por la tala de 135 árboles de la especie “pinus” sin licencia municipal en la finca sita en Polígono 23, Parcela 2, Cerro Cabezas, en marzo de 2.023.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y GRAVOIS DESARROLLOS SLU
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 10/09/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO:

QUE DEBO ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil GRAVOIS DESARROLLOS, S.L.U, contra la Resolución del Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Móstoles, de 10 de julio de 2024, adoptada en el expediente sancionador U.018.D/2024/26, por la que se impone a la entidad mercantil ahora demandante una sanción de 100.001 euros por la presunta tala de 135 árboles de la especie pinus, en el mes de marzo de 2023, sin licencia municipal, en una finca que es propiedad de compañía recurrente y que se encuentra situada en el Polígono 23, Parcela 2, Cerro Cabezas (referencia catastral 28092A023000020000OB), reduciendo



a 30.000 euros el importe de la sanción a imponer a la compañía ahora demandante. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable en parte. Sin condena en costas. Cabe recurso de apelación. No interponer. Estima parcialmente el recurso porque considera que por aplicación del principio de especialidad resulta aplicable preferentemente el tipo del artículo 226.1 de la Ley 9/2001, frente al artículo 204.3.a) de la propia norma. Junto a ese principio de especialidad, debe ser también de aplicación el principio de jerarquía normativa al comparar las sanciones previstas en la Ley 9/2001, frente a la Ordenanza Municipal de aplicación, en donde la acción ahora enjuiciada se califica como muy grave y con una sanción superior a la prevista en la normativa autonómica referenciada. En la medida que han sido talados 135 árboles de la especie pinus, ese elevado número de ejemplares arrancados y la naturaleza de los mismos, atendiendo a su especie, no puede provocar un beneficio directo o indirecto a la parte actora. En consecuencia, la sanción a imponer debe ser la máxima del artículo 226.1 de la Ley 9/2001, es decir, 30.000 euros.

Analizado el contenido del fallo, no se aprecian motivos de impugnación con entidad suficiente para obtener una resolución más favorable en sede de apelación.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



- 14/ 74.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 153/2025 DE 23/04/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 19 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL RECURSO P.A. 391/2023 INTERPUESTO POR MAPFRE ESPAÑA S.A. CONTRA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. DAÑOS SUFRIDOS EN EL VEHÍCULO, MARCA CITROËN, MODELO C5, CUANDO EL 3 DE AGOSTO DE 2022, AL SALIR DEL APARCAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES SITAS EN C/ VELÁZQUEZ, 69, EL SENSOR DE LA PUERTA DE ACCESO NO DETECTÓ LA PRESENCIA DEL VEHÍCULO COLISIONANDO CONTRA EL MISMO. EXPTE. RJ 008/AJ/2023-104.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2023-104
Asunto: Sentencia 153/2025 de 23/04/2025 del Juzgado de lo contencioso-Administrativo nº 19 de Madrid pr el que se estima el recurso P.A. 391/2023 interpuesto por MAPFRE ESPAÑA S.A. contra Responsabilidad patrimonial. Daños sufridos en el vehículo, marca ■■■■■, modelo ■■■, matrícula ■■■■■ cuando el 3 de agosto de 2022, al salir del aparcamiento de las dependencias municipales sitas en C/ Velázquez, 69, el sensor de la puerta de acceso no detectó la presencia del vehículo colisionando contra el mismo. Importe: 1.251,97 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y MAPFRE ESPAÑA S.A.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 30/04/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO



CON ESTIMACIÓN DEL PRESENTE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRAMITADO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 391/2023, interpuesto por la entidad MAPFRE ESPAÑA S.A, representado/da por el/la Procurador/ra de los Tribunales Don/Doña Amancio Amaro Vicente contra el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, MADRID, representado/da por el/la Procurador/a de los Tribunales Don/Doña Mónica Sánchez Cano, y la resolución desestimatoria presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial efectuada el 9 de diciembre de 2022 al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, MADRID, y en la cuantía de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS (1.251,97 euros), y por los daños sufridos en el vehículo, marca [REDACTED], modelo [REDACTED], matrícula [REDACTED], asegurado en la entidad recurrente, cuando al salir del aparcamiento de las dependencias municipales sitas en el calle Velázquez nº 69 de Móstoles el sensor de la puerta de acceso no detectó la presencia del vehículo colisionando contra el mismo, DEBO ACORDAR Y ACUERDO QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RECURRIDOS NO SON CONFORMES A DERECHO, EN RELACIÓN CON LOS EXTREMOS OBJETO DE IMPUGNACIÓN, POR LOS QUE DEBO REVOCAR Y REVOCO EN TODOS SUS EXTREMOS Y TERMINOS, y DEBO RECONOCER Y RECONOZCO la responsabilidad patrimonial del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, MADRID por anormal funcionamiento del servicio público en el mantenimiento y conservación del alcantarillado de sus vías de circulación, y por ello DEBO CONDENAR Y CONDENO al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, MADRID a que indemnice a la entidad MAPFRE ESPAÑA S.A en la cuantía de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS (1.251,97 euros). SE EFECTUA LA IMPOSICION DE LAS COSTAS CAUSADAS DE EL/LA RECURRENTE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, MADRID en la cuantía de TRESCIENTOS EUROS (300,00, euros), por todos los conceptos y por ambos profesionales intervinientes por el/la recurrente sin ser necesaria la tasación de costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Sin costas. No cabe recurso. Estima el recurso porque considera que consta prueba suficiente que nos dice cómo se produjo la colisión y que el estado de las células de las puertas del aparcamiento de las dependencias municipales sitas en la calle Velázquez nº 69 de Móstoles es el que provocó con carácter esencial y determinante el daño al vehículo, marca [REDACTED], modelo [REDACTED], matrícula [REDACTED] para dar por probado el hecho controvertido.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 15/ 75.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 412/2022 DE 28/09/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID POR LO QUE SE ESTIMA EN PARTE EL P.A. 566/2021 INTERPUESTO POR CORREO INTELIGENTE POSTAL SL Y D. D.M.G. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2019 CIRCULABA A LOS MANDOS DE LA MOTOCICLETA MARCA PIAGGIO, MODELO LIBERTY, PROPIEDAD DE LA ENTIDAD CORREO INTELIGENTE POSTAL, S. L. POR LA CALLE MORALEJA DE ENMEDIO EN DIRECCIÓN A LA CALLE DESARROLLO, AL REBASAR UN RESALTO O DESPERFECTO EXISTENTE EN LA CALZADA DE LA VÍA PÚBLICA. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-23.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2022-23

Asunto: Sentencia 412/2022 de 28/09/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 22 de Madrid por lo que se estima en parte el P.A.566/2021 interpuesto por CORREO INTELIGENTE POSTAL SL y [REDACTED] contra



Resolución presunta. Responsabilidad patrimonial. El día doce de diciembre de 2.019 circulaba a los mandos de la motocicleta marca [REDACTED], modelo [REDACTED], matrícula [REDACTED], propiedad de la entidad CORREO INTELIGENTE POSTAL, S. L. por la calle Moraleja de Enmedio en dirección a la calle Desarrollo, al rebasar un resalto o desperfecto existente en la calzada de la vía pública.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y CORREO INTELIGENTE POSTAL SL y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 30/09/2022

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil CORREO INTELIGENTE POSTAL SLU y de [REDACTED] contra la DESESTIMACIÓN PRESUNTA, EN VIRTUD DE SILENCIO ADMINISTRATIVO, POR LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2020, TRAMITADA EN EL EXPEDIENTE Nº RJ015/PAT/2021/003, DEBO ACORDAR Y ACUERDO DECLARAR LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES POR LOS HECHOS DECLARADOS PROBADOS EN LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE ESTA SENTENCIA; Y CONDENAR A LA MISMA

A ABONAR:

-LA SUMA DE VEINTISIETE MIL TRECE EUROS (27.013.-EUROS), A DON DAVID MORENO GARCÍA, EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR LAS LESIONES Y SECUELAS SUFRIDAS A CAUSA DE LOS HECHOS DECLARADOS PROBADOS EN ESTA SENTENCIA.

-LA SUMA DE SEISCIENTOS CATORCE EUROS Y QUINCE CÉNTIMOS (614,15.-EUROS) A LA MERCANTIL CORREO INTELIGENTE POSTAL SLU, EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS EN SU VEHÍCULO, A CAUSA DE LOS HECHOS DECLARADOS PROBADOS EN ESTA SENTENCIA.

A DICHAS SUMAS DEBEN AÑADIRSE INTERESES LEGALES DESDE LA FECHA DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA.

Y TODO ELLO SIN QUE PROCEDA EXPRESO PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COSTAS PROCESALES.



Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable en parte. Sin condena en costas. No cabe recurso.

Estima parcialmente el recurso porque, si bien, considera que el importe de la indemnización reclamado en la demanda es acorde a la valoración de las lesiones padecidas por el recurrente, no acuerda lo mismo sobre el alcance de los daños del vehículo porque rechaza el importe reclamado por la sustitución del baúl de la motocicleta, al no aparecer reflejado en la factura del taller.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resolver lo siguiente:

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

16/ 76.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 312/2025 DE 05/11/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 27 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 294/2024 INTERPUESTO POR D^a. M.N.A. CONTRA RESOLUCIÓN 4/03/2024. SANCIÓN TRÁFICO. NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN (R-308 “EXCEPTO JUZGADO DE GUARDIA”) EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10:42 HORAS EN C/ LUIS JIMÉNEZ DE ASUA (PUERTA JUZGADO) POR SU VEHÍCULO. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-180.



Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024-180
Asunto: Sentencia 312/2025 de 05/11/2025 del Juzgado de lo contencioso-Administrativo nº27 de Madrid por el que se estima el P.A.294/2024 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución 4/03/2024. Sanción tráfico. No obedecer una señal de prohibición o restricción (R-308 “EXCEPTO JUZGADO DE GUARDIA”) el día 28 de septiembre de 2.023 a las 10:42 horas en C/ Luis Jiménez de Asua (PUERTA JUZGADO) por el vehículo matrícula [REDACTED]. Importe: 80 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 06/11/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que DEBO ESTIMAR Y ESTIMO el recurso Contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] frente a la resolución del AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES dictada en el expediente número 406/320826, que desestima las alegaciones formuladas e impone a la recurrente la multa propuesta en el acuerdo de iniciación consistente en 80 euros por la comisión de una infracción prevista en el art. 154.5.b) RGC consistente en “no obedecer una señal de prohibición o restricción (excepto Juzgado de Guardia)”; y en consecuencia anulo y dejó sin efecto la resolución impugnada por no ser ajustada a derecho.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Sin condena en costas. No cabe recurso. Estima el recurso porque considera que el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado



de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo no contiene el art. 154 invocado por la Administración demandada como tipo infractor aplicado. En el boletín de denuncia se recoge dicho precepto (folio 2 EA), siendo el mismo ratificado por el Agente denunciante (folio 11 EA), sin embargo, en dicho texto normativo no existe el precepto en que se basa la denuncia, por lo que se desconoce el concreto tipo legal imputado, lo que impide a la recurrente conocer de forma completa la acusación y ejercitar su derecho de defensa, vulnerando además la obligación de motivar derivada del propio principio de legalidad. Tampoco se indica la calificación de la infracción por la que se sanciona.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resolver lo siguiente:

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

17/ 77.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 332/2025 DE 18/11/2025 Y AUTO DE 28/11/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 27 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.O. 382/2024 INTERPUESTO POR ITV MOSTOLES, S.L. CONTRA RECURSO DE LESIVIDAD CONTRA EL ACUERDO 28/562 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 20 DE OCTUBRE DE 2020 SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ACUERDO INICIAL 6/414 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 1 DE SEPTIEMBRE FRENTE A LA MERCANTIL ITV MÓSTOLES, S.L. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-129.



Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024-129
Asunto: Sentencia 332/2025 de 18/11/2025 y Auto de 28/11/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 27 de Madrid por el que se desestima el P.O. 382/2024 interpuesto por ITV MOSTOLES, S.L. contra Recurso de lesividad contra el Acuerdo 28/562 de la Junta de Gobierno Local de 20 de octubre de 2020 sobre aprobación definitiva del Acuerdo inicial 6/414 de la Junta de Gobierno Local de 1 de septiembre frente a la mercantil ITV Móstoles, S. L.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ITV MOSTOLES, S.L.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 19/11/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Sentencia 332/2025.

FALLO

Que DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal del AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES contra la entidad ITV MOSTOLES, S.L., que ha interpuesto recurso de lesividad contra el Acuerdo 28/562 de la Junta de Gobierno Local de 20 de octubre de 2020 sobre aprobación definitiva del Acuerdo inicial 6/414 de la Junta de Gobierno Local de 1 de septiembre de 2020, confirmando la resolución impugnada por ser ajustada a derecho.

Fallo Auto 28/11/2025 .

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la rectificación del error material en que se ha incurrido en la Sentencia 332/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025 que ha desestimado el recurso



contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal del AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES frente a la mercantil ITV MOSTOLES, S.L., interponiendo recurso de lesividad contra el Acuerdo 28/562 de la Junta de Gobierno Local de 20 de octubre de 2020 sobre aprobación definitiva del Acuerdo inicial 6/414 de la Junta de Gobierno Local de 1 de septiembre de 2020, cuya parte dispositiva queda como sigue:

“Que DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal del AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES contra la entidad ITV MOSTOLES, S.L., que ha interpuesto recurso de lesividad contra el Acuerdo 28/562 de la Junta de Gobierno Local de 20 de octubre de 2020 sobre aprobación definitiva del Acuerdo inicial 6/414 de la Junta de Gobierno Local de 1 de septiembre de 2020”.

Se mantiene el resto de la resolución en sus propios y precisos términos.

Contra el presente auto no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que proceden en su caso contra la resolución a que se refiera la solicitud planteada (art. 214.4 LEC).

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Sin costas. Cabe recurso de apelación. Interponer. Desestima el recurso porque considera acreditada la caducidad del expediente administrativo porque comenzó el 14 de septiembre de 2023 con el dictado de la providencia de inicio de expediente y terminó el 14 de mayo de 2024 (documento 42- folios 910 a 913 EA); esto es, dos meses después de haber caducado, puesto que los seis meses previstos para resolver se habrían cumplido el 14 de marzo de 2024. No se comparte el argumento esgrimido por la recurrente de que se trata de una petición razonada al amparo del art. 17.1.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo, puesto que de la lectura de los términos de dicho documento se desprende que se trata de una providencia de inicio de expediente de revisión de oficio, habiendo transcurrido el plazo de seis meses para dictar resolución, que fue finalmente dictada el 14 de mayo de 2024 (documento 42 EA) y notificada el 28 de mayo de 2024 (documento 43 EA).

El Auto subsana el error padecido en el fallo, suprimiendo la mención relativa a: “la confirmación de la resolución impugnada por ser ajustada a derecho”, porque en el presente procedimiento no se hace ningún análisis sobre el fondo del asunto, esto es, sobre la conformidad o no a derecho del Acuerdo impugnado, por lo que no procede efectuar pronunciamiento alguno sobre dicho extremo.

Analizado el contenido del fallo se aprecian motivos de impugnación con entidad suficiente para obtener una resolución más favorable en sede de apelación.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*



A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso de apelación.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.

18/ 78.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 367/2025 DE 20/11/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 30 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.A. 282/2024 INTERPUESTO POR BANCO SANTANDER SA CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 18/03/2024. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-67.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024-67
Asunto: Sentencia 367/2025 de 20/11/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 30 de Madrid por el que se desestima el P.A.282/2024 interpuesto por BANCO SANTANDER



SA contra Resolución TEAM 18/03/2024. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Importe: 2.673,20 euros

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y BANCO SANTANDER SA

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 28/11/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "BANCO SANTANDER, S.A." frente al Excmo. AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, contra la resolución recurrida de fecha 04.08.2024, dictada por el TEAMM, por la que se desestima la reclamación económico-administrativa presentada en fecha 22.01.2024, frente a la resolución presunta de rectificación de la autoliquidación del IIVTNU relativa al inmueble con referencia catastral: [REDACTED], sito en la calle Alfonso XII, nº 48, Esc.3, 2º A, de Móstoles.

- Se imponen las costas a la parte demandante.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado DON IGNACIO ALONSO PÉREZ en relación a la sentencia mencionada.

"Favorable. Condena en costas. Cabe recurso de apelación. No interponer. Desestima el recurso porque considera que, aun cuando la Administración no satisfizo la obligación que le impone el artículo 21 de la Ley 39/29015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto al dictado de resolución expresa, dando respuesta a la solicitud de rectificación de la autoliquidación, presentada en fecha 20.06.2018, no puede obviarse el hecho de que la actora ha mantenido una actitud pasiva a través del tiempo, sin manifestar su oposición ante la resolución desestimatoria de su petición por silencio administrativo y sin disponer de los recursos que el ordenamiento jurídico le otorgaba hasta la interposición de la reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal en fecha 23.01.2024, esto es, una vez superado ampliamente el plazo de cuatro años de prescripción legalmente previsto, desde que pudo presentar recurso en vía administrativa hasta la fecha en que interpuso la reclamación económico-administrativa, cuya resolución se recurre. En tal orden de cosas, la prescripción tributaria producida por el transcurso del plazo legamente previsto ante la inactividad de la parte recurrente imposibilita la aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,*

Resolver lo siguiente:

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”*

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

19/ 79.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 254/2025 DE 06/11/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 34 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 57/2025 INTERPUESTO POR D. J.B.M. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. EL DÍA 18 DE MAYO DE 2.024 PARTICIPABA EN LA CARRERA VI ILUMINA MÓSTOLES 2024 CUANDO EN LA AVENIDA DE PORTUGAL Nº 23, SOBRE LAS 22:30, CAYÓ AL SUELO POR EL MAL ESTADO DE LA CALZADA, SUFRIENDO DAÑOS EN ROSTRO, COSTILLAS Y RODILLAS, ASÍ COMO LA ROTURA DE LAS GAFAS QUE LLEVABA PUESTAS, CUYO IMPORTE SE RECLAMA. EXPTE. RJ 008/AJ/2025-56.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2025-56



Asunto: Sentencia 254/2025 de 06/11/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 34 de Madrid por el que se estima el P.A.57/2025 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta. Responsabilidad patrimonial. El día 18 de mayo de 2.024 participaba en la carrera VI ILUMINA MÓSTOLES 2024 cuando en la avenida de Portugal nº 23, sobre las 22:30, cayó al suelo por el mal estado de la calzada, sufriendo daños en rostro, costillas y rodillas, así como la rotura de las gafas que llevaba puestas, cuyo importe de 404 se reclama.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 26/11/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], representado por el Procurador don Jacobo García García, contra el acto administrativo identificado en el fundamento de derecho primero de esta resolución, sin expresa condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. Sin condena en costas. No cabe recurso.

Desestima el recurso porque considera que no queda acreditada la relación de causalidad, si bien, no se discute que sufrió una caída el día 18 de mayo de 2024 mientras participaba en la carrera popular “VI Ilumina Móstoles 2024”; hecho corroborado por los informes médicos obrantes a los folios 22 y 23 del expediente administrativo. Y según resulta de la fotografía aportada como documento nº 3 de la demanda, y folio 14 del expediente administrativo, se aprecia un desperfecto en una calzada consistente en una grieta y elevación a lo largo de todo el ancho de la vía. Es evidente que la carrera popular no se desarrolla en una pista deportiva o en unas instalaciones específicamente destinadas para ello, y, por tanto, acondicionadas, sino que discurría por la calzada en la que era previsible la existencia de algún deterioro del asfalto, y no puede suprimirse todo lo que pueda suponer una eventual molestia, obstáculo o entorpecimiento para el desarrollo de la prueba. El participante en la carrera debe ser consciente de tal situación y, asumiéndola, concurrir al evento estando en todo momento pendiente de las concretas circunstancias de cada tramo de la calzada, máxime si se tiene en cuenta que no es un tramo apto para el paso de peatones y que



pueden existir irregularidades que, sin embargo, no constituyen un riesgo para los vehículos.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

PERSONAL

20/ 80.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE DIRECTOR/A GENERAL DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD RESERVADO A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. P011/P/2025-1.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Personal y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos. así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 220 en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente Núm.: P011/P/2025-1
Asunto: Provisión del puesto de DIRECTOR/A GENERAL DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD reservado a Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, del Ayuntamiento de Móstoles.
Interesado: Concejalía de Hacienda Presidencia y Recursos Humanos
Fecha de Inicio: 04/08/2025

Examinado el procedimiento iniciado por providencia de la Concejalía de Hacienda Presidencia y Recursos Humanos, se promueve el correspondiente expediente de provisión de puestos, donde se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. – Resultando que se hace preciso la cobertura del puesto vacante de DIRECTOR/A GENERAL DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD, incluido en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento de Móstoles, reservado a personal funcionario con habilitación de carácter nacional y cuya cobertura está prevista por el sistema de libre designación.

Segundo.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 4/732, de 27 de agosto del 2025, se aprobaron las bases que regirían el proceso selectivo para la provisión del puesto de Director/a General de Contabilidad y Presupuestos de Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional del Ayuntamiento de Móstoles mediante libre designación.

Tercero.- Las bases del proceso fueron publicadas el 17 de octubre del 2025 en el BOCM nº 248, publicándose con posterioridad el 10 de diciembre del 2025 en el BOE nº 296 la convocatoria para que las personas pudieran inscribirse al proceso de referencia.

Cuarto.- En la página Web municipal se publicaron tanto las bases de la convocatoria como los plazos para que las personas interesadas pudieran inscribirse para participar en el proceso. Se estableció un plazo de presentación de solicitudes de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la citada convocatoria, dicho plazo concluyó el 26 de diciembre del 2025.

Quinto.- Por Decreto del Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos número 5/26, de 29 de diciembre de 2025, se aprobó la relación provisional de admitidos y excluidos. Posteriormente, con fecha 2 de enero de 2026 se publica en la web municipal la lista provisional y se establece un plazo de diez días hábiles, del 5 al 19 de enero de 2026, a fin de subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión o no inclusión de los candidatos. Dicho plazo ya ha finalizado.

Sexto.- Por Decreto del Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos número 202/26, de 26 de enero de 2026, se aprobó la relación definitiva de admitidos y excluidos.



Séptimo Los candidatos que se han presentado al proceso selectivo presentaron la documentación que requería las bases de la convocatoria en tiempo y forma, y reúnen los requisitos de acceso a la condición de funcionario de carrera.

Octavo. – Consta propuesta de la Comisión de Valoración, en la que en base al artículo 61.8 del TREBEP propone a una única persona candidata para la ocupación del puesto.

Noveno.- A la vista del documento que presenta la Comisión de Valoración en relación con la provisión, mediante libre designación, del puesto de DIRECTOR/A GENERAL DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD reservado a personal funcionario de la Administración Local con Habilitación de carácter nacional del Ayuntamiento de Móstoles, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPTE. NÚM.: P011/P/2025/1

ASUNTO: PROVISIÓN, MEDIANTE LIBRE DESIGNACIÓN, DEL PUESTO DE TRABAJO DE DIRECTOR/A GENERAL DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS, RESERVADO A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.

██████████ – D.G. DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

██████████ – D. G. DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS ACCIDENTAL

██████████ – DIRECTOR DE PERSONAL

Las personas firmantes, en virtud de los puestos que vienen ocupando en este momento, han sido requeridos por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos al objeto de recabar su asesoramiento en orden a proponer el nombramiento de la persona que ha de ocupar el puesto de Director/a General de Contabilidad y Presupuestos.

A la vista de la documentación aportada por las candidatas admitidas en el proceso de selección para la cobertura del puesto de Director/a General de Contabilidad y Presupuestos se considera que Dña. Laura de la Torre Montoro y Dña. Belén Gil Fernández cumplen los requisitos y tienen similar experiencia en la Administración Pública. No obstante, Dña. Laura de la Torre Montoro tiene más experiencia en la actividad profesional privada, por lo que se viene a proponer el nombramiento de dicha funcionaria para ocupar el puesto citado.”

Décimo .- Obra en el expediente retención de crédito conforme a las retribuciones aprobadas para el puesto y se desglosan en los distintos conceptos retributivos y su importe. Nº RC 2/2026000000244 de 94.978,46 €.

Undécimo.- Obra en el expediente informe de fiscalización previa, en los términos que constan en el mismo, con observaciones tomadas en consideración.

Duodécimo.- Las retribuciones del puesto se ajustan a las aprobadas.



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - Se da por reproducida la fundamentación de la elección de la persona candidata a través del documento anteriormente transcrito.

Segundo. – Conforme a lo previsto en el artículo 78 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público (TREBEP), las administraciones públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos de concurso y libre designación con convocatoria pública, basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Tercero. – En el artículo 80.1 del TREBEP, establece que “La libre designación con convocatoria pública consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto” y en el punto 3 del citado artículo “El órgano competente para el nombramiento podrá recabar la intervención de especialistas que permitan apreciar la idoneidad de los candidatos”

Cuarto.- Considerando lo dispuesto en el Artículo 220 del Reglamento Orgánico de Móstoles, donde se establecen los requisitos para poder desempeñar el puesto de Coordinador/a General y/ o Director General.

Quinto.- Considerando el artículo 130.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, donde se establecen los principios que regulan el régimen jurídico de los Coordinadores Generales y los Directores Generales.

Sexto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que, por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

*Considerando que se ha cumplido el procedimiento legalmente establecido, vengo a **PROPONER** a la Junta de Gobierno Local, órgano competente conforme a lo establecido en los artículos 127.1 i) y 129.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la adopción de los siguientes*

ACUERDOS:

***Primero.** - Aprobar el nombramiento de D. Laura de la Torre Montoro, como Directora General de Presupuestos y Contabilidad del Ayuntamiento de Móstoles.*

***Segundo.** – Remitir el presente acuerdo a la administración competente para su publicación en el Boletín Oficial correspondiente. El plazo posesorio será el establecido en el artículo 41 del Real Decreto 128/2018, y se contará a partir del día siguiente al del*



cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero. - Autorizar y disponer un gasto de 94.978,46 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en el expediente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

CONTRATACIÓN, MAYORES Y BIENESTAR SOCIAL

CONTRATACIÓN

21/ 81.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE ANUALIDADES Y ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DE “SERVICIOS DE APOYO FOTOGRÁFICO AL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.” EXPTE. C/048/CON/2025-118.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº: C048/CON/2025-118
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS. CONTRATO ADMINISTRATIVO.
Objeto: CONTRATO DE SERVICIOS DE APOYO FOTOGRÁFICO AL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES
Interesado: CONCEJALÍA DE RRHH, HACIENDA Y PRESIDENCIA
Procedimiento: Adecuación de anualidades y Adjudicación del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la citada Concejala, relativo al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero. – Por Acuerdo 10/990, adoptado en la reunión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 11 de noviembre de 2025, se aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación, del contrato arriba referenciado.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, que son los siguientes:

- Contrato: *SERVICIOS. CONTRATO ADMINISTRATIVO.*
- Procedimiento: *ABIERTO CON UN ÚNICO CRITERIOS.*
- Tramitación: *ORDINARIA.*
- Presupuesto base de licitación: *De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, es de 61.800,00 € (SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS EUROS) más el tipo impositivo del 21%, esto es, IVA por importe de 12.978,00 € (DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS) lo que hace un total de 74.778,00 € (SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS).*
- Valor estimado del contrato:

Según la documentación obrante en el expediente remitida por la unidad gestora de la contratación, se establece como Valor estimado del contrato la cantidad de 148.320,00 €, IVA excluido (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS) importe calculado conforme a lo establecido conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, para la duración de 3 AÑOS, sin posibilidad de prórroga.

- Duración:

El plazo del contrato será de DOS (2) AÑOS a contar a partir del 1 de enero de 2026 o desde la fecha de formalización si esta se produce con posterioridad.

Recepciones parciales: Sí. El adjudicatario entregará el material gráfico de los servicios solicitados en los plazos indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

``Cláusula cuarta, PLAZO DE ENTREGA DE LOS TRABAJOS

- Reportajes al uso: *en el mismo día de la celebración del acto. Si el acto tiene lugar en horario de tarde o noche se podrá entregar al día siguiente.*



- El material gráfico para uso informativo (ruedas de prensa, noticias para la web, redes sociales, etc.) deberá entregarse de manera inmediata a su realización para cubrir las necesidades informativas del Ayuntamiento. "

Prórroga del contrato: El contrato podrá ser prorrogado por DOS (2) AÑOS mediante dos prórrogas de una duración máxima de un año cada una. Las prórrogas podrán ser parciales.

Tercero. - La licitación fue convocada mediante anuncio publicado el 14 de noviembre de 2025 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de ofertas el 1 de diciembre de 2025. Así, durante el citado plazo, se ha recibido las siguientes proposiciones:

*47 SEGUNDOS PRODUCCIONES, S.L.
ASOCIACION EUROPA Q
CREATYVA CENTRAL PUBLICITARIA S.L.
HUGO CUENCA MUÑOYERRO*

*B06951750
G87905949
B10833341*

Cuarto. - Con fecha 10 de diciembre de 2025, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación en la que se procedió a la apertura electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público del sobre o archivo electrónico PRIMERO (APERTURA DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA requiriéndose la subsanación de la misma a las mercantiles CREATYVA CENTRAL PUBLICITARIA S.L., ASOCIACION EUROPA Q, y 47 SEGUNDOS PRODUCCIONES, S.L.

Se informa, por el Secretario de la Mesa que han sido presentadas cuatro ofertas a la licitación. Así mismo, procede a la lectura del informe de subsanación de la documentación administrativa relativa a la cláusula 13.A. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, emitido por el Departamento de Contratación y fechado digitalmente el 3 de diciembre de 2025, cuyo literal es el siguiente:

"Con fecha 02 de diciembre de 2025, tuvo lugar sesión de la Mesa de Contratación en la que se procedió a la apertura del sobre o archivo electrónico nº 1(Documentación administrativa) de las 4 mercantiles que presentaron una proposición.

La Mesa, por unanimidad, acordó admitir al licitador HUGO CUENCA MUÑOYERRO, así como, requerir la subsanación de las deficiencias observadas en la documentación administrativa a las licitadoras CREATYVA CENTRAL PUBLICITARIA S.L., ASOCIACION EUROPA Q, y 47 SEGUNDOS PRODUCCIONES, S.L.

El requerimiento de subsanación de las deficiencias observadas fue debidamente cursado con fecha 02 de diciembre de 2025, concediéndose, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), un plazo de un día hábil desde el envío del mismo para cumplimentarlo.



Dentro del plazo otorgado, con fecha de 3 de diciembre de 2025, se constata que todas las mercantiles han cumplimentado correctamente el requerimiento de subsanación de deficiencias observadas en la documentación administrativa, por lo que, se propone a la Mesa de Contratación su ADMISIÓN.

En conclusión, la relación de licitadores admitidos en el procedimiento por la Mesa de contratación, sería la siguiente:

- 1. HUGO CUENCA MUÑOYERRO [REDACTED]*
- 2. CREATYVA CENTRAL PUBLICITARIA S.L B10833341*
- 3. ASOCIACION EUROPA Q G87905949*
- 4. 47 SEGUNDOS PRODUCCIONES, S.L. B06951750*

Visto el meritado informe de subsanación de la documentación administrativa presentada por los licitadores, por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se acuerda admitir, en el procedimiento de referencia, las proposiciones presentadas por las mercantiles CREATYVA CENTRAL PUBLICITARIA, S.L., ASOCIACIÓN EUROPA Q y 47 SEGUNDOS PRODUCCIONES, S.L., junto con la licitante admitidas en la sesión ordinaria de la Mesa de Contratación celebrada el 2 de diciembre de 2025.

- En sesión pública.

A continuación, por parte de la Secretaria de la Mesa, se procede a la apertura electrónica en la Plataforma VORTAL del sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmula), dando a continuación lectura, de las proposiciones económicas presentadas por las cuatro licitantes admitidas en el procedimiento, siendo las siguientes:

- 1. CREATYVA CENTRAL PUBLICITARIA, S.L.: Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmula (100 puntos):
Precio unitario de la hora de fotógrafo (Límite máximo 51,50 €/h IVA, excluido): 47,10 € IVA excluido.*
- 2. ASOCIACIÓN EUROPA Q: Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmula (100 puntos):
Precio unitario de la hora de fotógrafo (Límite máximo 51,50 €/h IVA, excluido): 29,59 € IVA excluido.*
- 3. 47 SEGUNDOS PRODUCCIONES, S.L.: Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmula (100 puntos):
Precio unitario de la hora de fotógrafo (Límite máximo 51,50 €/h IVA, excluido): 47,20 € IVA excluido.*
- 4. D. HUGO CUENCA MUÑOYERRO: Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmula (100 puntos):
Precio unitario de la hora de fotógrafo (Límite máximo 51,50 €/h IVA, excluido): 34,90 € IVA excluido.*



Vistas las ofertas, la Mesa, en aplicación de lo dispuesto en la cláusula 14ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, realiza los cálculos necesarios para determinar la existencia o no de ofertas anormalmente bajas.

Vista la documentación presentada por las licitantes, por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, acuerdan, requerir, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149 LCSP en un plazo de cinco días hábiles, a la mercantil ASOCIACIÓN EUROPA Q, que justifique su oferta identificada como incurso en presunción de anomalía; dando traslado de las ofertas y documentación perteneciente al sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmula) a la Concejalía de Hacienda, Presidencia y RR HH, para su estudio y emisión de informe al respecto.

Quinto. – Consecuencia de lo anterior, la mesa de contratación en sesión ordinaria con fecha 30 de diciembre, procedió a la lectura del informe remitido por el servicio promotor, concluyendo lo siguiente:

(...)

La justificación consiste en un documento de 6 páginas en el que se detalla la oferta presentada según lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP. Con respecto al ahorro que permita el procedimiento de los servicios prestados, el licitador indica que los equipos son propios, eliminando los costes de alquiler de los mismos. Además, declara que realiza servicios similares de forma recurrente, lo que incide en los costes fijos de estructura que fija en una cantidad estimada de 2,50 €/h.

A este respecto hay que indicar que, si bien la propiedad de los equipos elimina los costes de alquiler, no se repercuten los costes de amortización de los mismos. En cuanto a las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables, se vuelve a hacer referencia a la propiedad de los equipos y a la proximidad geográfica, estimando unos costes de desplazamiento de 1,00 €/h. La propiedad de los equipos y la declarada proximidad, si bien pueden favorecer la ejecución del contrato no se consideran condiciones excepcionales que puedan justificar el bajo nivel del precio ofertado.

A continuación, y referente a la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, el licitador se refiere a un modelo híbrido de gestión, si bien no se explica en qué consiste este modelo. Declara que el trabajo es 100 % digital y como recursos adicionales indica que dispone de plató propio con ciclorama en Madrid para grabaciones. Este recurso no tiene utilidad para este contrato, ya que se grabarán y fotografiarán eventos del Ayuntamiento de Móstoles. En el apartado relativo al respeto a las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, el licitador desglosa el precio ofertado de 29,59 €/h en costes laborales y de seguros sociales a cargo de la empresa, gastos de estructura y desplazamiento y un beneficio industrial.

En estos costes no se incluye la disponibilidad horaria, ya que los trabajos con frecuencia tendrán lugar en festivos y/o horarios vespertinos o nocturnos, no



repercutiendo cantidad alguna por este concepto. Tampoco se indica ningún coste por las tareas de preparación y entrega de los trabajos realizados, indicados en los apartados 3 y 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas. Por último, indica que no recibe ayuda del Estado.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que la justificación de la oferta económica presentada por el licitador ASOCIACIÓN EUROPA Q no se encuentra suficientemente justificada.

Visto el meritado informe técnico correspondiente al sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmulas) del presente procedimiento, los miembros de la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerdan, en primer lugar, su toma en consideración, haciéndolo, en consecuencia, suyo; en segundo lugar, elevar a la Junta de Gobierno Local la exclusión de la licitante: ASOCIACIÓN EUROPA Q, por incumplimiento del 15ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; en tercer lugar, ordenar en sentido decreciente las proposiciones admitidas, procediéndose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2, de la LCSP a seguir el orden decreciente de las ofertas, en caso de que la primera no cumplimente el requerimiento previo de la documentación preceptiva; en último lugar, la adjudicación en favor de la proposición presentada por el licitante D. HUGO CUENCA MUÑOYERRO, según lo establecido en la Cláusula 15ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a la oferta presentada:

Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmula (100 puntos):

Precio unitario de la hora de fotógrafo (Límite máximo 51,50 €/h IVA, excluido): 34,90 € IVA excluido.

Sexto. – Consecuencia de lo anterior, a propuesta de la Mesa de Contratación se proceder a “REQUERIR de conformidad con el decreto 41/26 de 7 de enero de 2026 al licitador D. HUGO CUENCA MUÑOYERRO con DNI nº [REDACTED], como licitador que ha presentado la mejor oferta y una vez constatado que la misma se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, dentro del plazo de DIEZ días hábiles, a contar desde siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la documentación acreditativa de la personalidad jurídica como los documentos acreditativos de no estar incurso en prohibición de contratar, a través de alguno de los medios dispuestos en el art. 85 LCSP, incluida la certificación del ROLECE., certificado de garantía definitiva por cuantía de 3.090 euros, documentos acreditativos de la solvencia, todo ello, con la advertencia de que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.” y (ii) “Que por el Servicio de Contratación se continúe con la tramitación legalmente preceptiva.”



Séptimo. – Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte del licitador interesado, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

Octavo. - Obra en el expediente Informe favorable de la Intervención del Ayuntamiento de Móstoles.

Noveno. - Obra en el expediente informe de anualidades del compromiso o adecuación del gasto previo a la aprobación de la adjudicación del contrato, firmado electrónicamente por el responsable del contrato con el Visto Bueno de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad, en el que se manifiesta la necesidad de adecuar el reparto de anualidades presupuestarias aprobado por la Junta de Gobierno Local en su acuerdo de aprobación del expediente de contratación. Igualmente obran en el expediente las retenciones de crédito necesariamente practicadas fruto de la adecuación, en concreto:

Anualidades presupuestarias de la Fase A: según el informe inicial de reparto de anualidades de la aprobación del expediente de contratación.

*En todos los casos hacer el reparto según calendario imputación presupuestaria: por ejemplo, una factura/certificación de obra mensual de diciembre se imputa al enero siguiente, y no calendario de ejecución de las prestaciones del contrato.

Aplicación Pres. 1	Código	20 – 9241 – 22706		Denominación	Estudios y trabajos técnicos		
Proyec. de Gasto	Código			Denominación			
	2024	2025	2026	2027	2028	2029	TOTAL
Importe			34.273,25	37.389,00	3.115,75		74.778,00
Periodo imputado			01/01/2026 – 30/11/2026	01/12/2026 – 30/11/2027	01/12/2027 – 31/12/2027		01/01/2026 – 31/12/2027
	2023	2025	2026	2027	2028	2029	TOTAL
IMPORTE TOTAL			34.273,25	37.389,00	3.115,75		74.778,00

2.2. Necesidad o no de adecuación del reparto de anualidades presupuestarias de la Autorización del gasto (Fase A) para la Adjudicación.

Duración de la ejecución del contrato en el momento de la adjudicación (no aplica el calendario de imputación presupuestaria, sino el de ejecución real del contrato): 2026-2028

- Fecha prevista de inicio de ejecución del contrato en el momento de la adjudicación del contrato: 15/02/2026
- Fecha prevista de fin de ejecución del contrato en el momento de la adjudicación del contrato: 14/02/2028.



2.2.a) ☐: NO es necesaria una adecuación del reparto de anualidades presupuestarias de Autorización del gasto (Fase A) que se hizo en la aprobación del expediente de contratación, dado que no existe un retraso en la fecha prevista de inicio y fin del contrato en relación a las fechas previstas inicialmente al aprobarse el expediente de contratación.

2.2.b) ☒: Es necesaria una adecuación del reparto de anualidades presupuestarias de Autorización del gasto (Fase A) que se hizo en la aprobación del expediente de contratación (solo será necesario rellenar esta tabla en el supuesto de que se vaya a producir el retraso en el inicio o final del contrato respecto de las fechas estimadas en la aprobación del expediente de contratación, mostrando como debe quedar la fase A del gasto antes de la adjudicación del contrato):

NO debe contemplarse la posible baja económica en la oferta de adjudicación. Es decir, se deberá/n rellenar con la distribución de anualidades de la Autorización del gasto (Fase A), actualizadas a las fechas en las que se prevé adjudicar el contrato.

Aplicación Pres. 1	Código	20 – 9241 – 22706	
	Denominación	Estudios y trabajos técnicos	
Proyec. de Gasto	Código		
	Denominación		
Anualidad	Importes de Autorización del gasto (Fase A) en la aprobación del expediente	Importes adecuados de la Autorización del gasto (Fase A)	Periodo imputado tras la adecuación (ejemplo: 01/12/2022- 30/11/2023)
2021			
2022			
2023			
2024			
2025			
2026	34.273,25	29.599,63	15/02 – 30/11
2027	37.389,00	37.389,00	01/12 – 30/11
2028	3.115,75	7.789,37	01/12 – 14/02
TOTALES	74.778,00	74.778,00	15/02 – 14/02

*En caso de que exista más de una aplicación presupuestaria, deberán rellenarse adicionalmente tablas con formato igual a la anterior.

2.3. Reparto de anualidades presupuestarias del Compromiso o Disposición del Gasto (Fase D) de la Adjudicación del contrato

X: 2.3.1. No existe baja en el presupuesto base de licitación o, existe baja sobre los precios unitarios pero el contrato se va a adjudicar por el mismo importe del Presupuesto Base de Licitación.

➔ Reparto de anualidades del Compromiso o Disposición del gasto (Fase D) para la Adjudicación del contrato:

Las anualidades de la Fase D para la Adjudicación serán aquellas indicadas en:



☐ Punto 2.1: las mismas que se aprobaron para la Autorización del gasto (Fase A) en la aprobación del expediente de contratación.

☒ Punto 2.2.b): las mismas que las anualidades de la Autorización del gasto (Fase A) que se proponen adecuar.

☐ 2.3.2. Existe baja al presupuesto base de licitación (independientemente de que haya o no adecuación de la fase A), dado que el precio de adjudicación global del contrato va a ser menor que el importe del Presupuesto Base de Licitación:

- Presupuesto base de licitación (IVA incluido): €
- Precio del contrato (importe de adjudicación) (IVA incluido): €
- Importe de la baja: €

➔ Reparto de anualidades del Compromiso o Disposición del gasto (Fase D) para la Adjudicación del contrato tras la baja en oferta que afecta al presupuesto total:

*En todos los casos hacer el reparto según calendario imputación presupuestaria: por ejemplo, una factura/certificación de obra mensual de diciembre se imputa al enero siguiente, y no calendario de ejecución de las prestaciones del contrato.

Aplicación Pres. 1	Código	
	Denominación	
Proyec. de Gasto	Código	
	Denominación	
Anualidad	Importes de la FASE D (€) para Adjudicación del contrato (importes con la baja aplicada)	
2022		
2023		
2024		
2025		
2026		
2027		
2028		
TOTAL		

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. – Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, conforme a lo establecido en el artículo 159 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.



Segundo. – La calificación de los documentos, el examen y la valoración de las ofertas se han desarrollado de conformidad con lo dispuesto en el PCAP y en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Públicos (RD 1098/2001, de 12 de octubre).

Tercero. – Según lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede que, por la mesa de contratación se clasifique, por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación y, que se requiera al licitador que haya presentado la mejor calidad-precio para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional, la documentación acreditativa de la personalidad jurídica, así como los documentos acreditativos de no estar incurso en prohibición de contratar, a través de alguno de los medios dispuestos en el art. 85 LCSP, incluida la certificación del ROLECE.

Cuarto. - Efectuado el requerimiento previsto en el apartado 4. 4ª del artículo 159 de la LCSP, por el Departamento de Contratación, a HUGO CUENCA MUÑOYERRO con DNI [REDACTED] el licitador presentó en plazo la documentación que tuvo por conveniente, documentación que resulto completa y correcta, de conformidad con lo dispuesto por los miembros de la mesa de contratación celebrada en sesión ordinaria el día 23 de enero de 2025 por lo que tal y como se establece en el apartado 3 del art.150, procede adjudicarle el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Quinto. - No habiendo sido solicitada la suspensión del procedimiento de contratación, procede continuar con el procedimiento en la fase de adjudicación.

Sexto. - La adjudicación se notificará al interesado y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Séptimo. - El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:*

Resolver lo siguiente:



Primero: Adecuar la distribución de anualidades presupuestarias de autorización del gasto (FASE A) que se hizo en la aprobación del expediente de contratación y que quedaría de la siguiente forma:

Aplicación Pres. 1		Código	20 – 9241 – 22706
Denominación		Estudios y trabajos técnicos	
Proyec. de Gasto		Código	
Denominación			
Anualidad	Importes de Autorización del gasto (Fase A) en la aprobación del expediente	Importes adecuados de la Autorización del gasto (Fase A)	Periodo imputado tras la adecuación (ejemplo: 01/12/2022-30/11/2023)
2021			
2022			
2023			
2024			
2025			
2026	34.273,25	29.599,63	15/02 – 30/11
2027	37.389,00	37.389,00	01/12 – 30/11
2028	3.115,75	7.789,37	01/12 – 14/02
TOTALES	74.778.00	74.778.00	15/02 – 14/02

Segundo: Excluir a la mercantil ASOCIACIÓN EUROPA Q, por incumplimiento del 15ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; al no considerarse suficientemente justificada la oferta incurrida en baja anormal o desproporcionada de conformidad con el informe técnico elaborado por el servicio promotor

Tercero: Adjudicar el CONTRATO DE SERVICIOS DE APOYO FOTOGRÁFICO AL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, a HUGO CUENCA MUÑOYERRO [REDACTED], por un importe de 61.800,00 €, sin IVA, más un importe de 12.978,00€ de IVA al tipo impositivo del 21%, resultando un importe total con IVA incluido de 74.778,00€, para el plazo de duración del contrato que se extenderá por DOS AÑOS desde la fecha de su formalización (con posibilidad de prórroga por dos años), con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada por el adjudicatario consistente en:

Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmula (100 puntos):
 Precio unitario de la hora de fotógrafo (Límite máximo 51,50 €/h IVA, excluido):
 34,90 € IVA excluido.

Cuarto: Disponer un gasto plurianual por importe de 61.800,00 €, sin IVA, más un importe de 12.978,00€ de IVA al tipo impositivo del 21%, resultando un importe total con IVA incluido de 74.778,00€ que debe soportar la Administración Municipal, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, distribuidas de la siguiente manera:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 20 9241 22706			
RC CORRIENTE	2/2026000000287	Anualidad 2026	29.599,63 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 20 9241 22706			
RC FUTURO	2/2026000000288	Anualidad 2027	37.389,00 €
RC FUTURO	2/2026000000288	Anualidad 2028	7.789,37 €



Quinto: Notificar la presente resolución al adjudicatario y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Sexto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

- 22/ 82.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL DESISTIMIENTO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONCESIÓN DEMANIAL DE USO PRIVATIVO DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y CONCESIÓN DE UNA ZONA DESTINADA A ACTIVIDADES COMERCIALES Y TERCARIAS EN LA PARCELA PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES FR 244 AVDA. DE LA VÍA LÁCTEA 9026, EN EL PAU-4 DE MÓSTOLES. EXPTE. B025/PAT/2022-005.**

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local el presente asunto resulta **retirado** del orden del día por acuerdo unánime de los miembros presentes.

DIGITALIZACIÓN, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ARCHIVO

- 23/ 83.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LA CARTA DE SERVICIOS DEL ARCHIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. OF/ARC/2026/01.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable del Archivo Municipal y elevada por la Concejala Delegada de Digitalización, Nuevas Tecnologías y Archivo, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente Propuesta de Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: OF/ARC/2026/01
Objeto: RENOVACION DE LA CARTA DE SERVICIOS DEL ARCHIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES
Interesado: Concejalía de Digitalización, Nuevas tecnologías y Archivo. Archivo Municipal. Departamento de Modernización y Calidad.
Procedimiento: Iniciación de oficio
Fecha de iniciación: 27/01/2026

*Examinado el procedimiento iniciado por la Responsable del Archivo Municipal, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero. Las cartas de servicios son documentos escritos elaborados para comunicar los servicios y compromisos de calidad que la administración pública o la unidad de gestión prestadora del servicio adquiere con la ciudadanía. Estos documentos reflejan, por un lado, los compromisos en la prestación de los servicios y su grado de cumplimiento en base a una serie de indicadores y, por otro, el inicio de un proceso de mejora de los procesos inherentes a los servicios que se incluyen en la carta. Contribuyen, así, a fortalecer la confianza y la satisfacción de los usuarios, al tiempo que permiten a las organizaciones mejorar continuamente sus procesos y adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad.

Segundo. Las Cartas de servicios en el Ayuntamiento de Móstoles se iniciaron como resultado del Plan Estratégico de Modernización administrativa y Calidad de los servicios, vigente desde el año 2008 al 2015. Dicho plan respondía a la necesidad de mejorar continuamente los servicios que se prestan a la ciudadanía a través de proyectos concretos de cambio y mejora. En este plan se contemplaba el proyecto de elaboración de cartas de servicios, con relación al objetivo estratégico de aplicar sistemas de calidad; por tanto, las cartas de servicios se integran en el proceso general de transformación y modernización de nuestra administración municipal.

Tercero. En este contexto, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 5 de febrero de 2013, aprobó, a propuesta de la Dirección de Modernización y calidad, el "Sistema de elaboración y gestión de las cartas de servicios del Ayuntamiento de Móstoles". Su finalidad es regular el proceso para elaborar, aprobar, gestionar, difundir, y evaluar las cartas de servicios a la ciudadanía, como compromisos de calidad, y acorde con el principio de servicio establecido en el artículo 5.4.c).2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Cuarto. La responsable del Archivo Municipal, unidad prestadora del servicio, ha considerado necesario revisar y actualizar su Carta de Servicios, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de julio de 2016. Con ello se desea desarrollar metodologías de calidad de los servicios como proceso de transformación hacia la



mejora continua de su funcionamiento y gestión. Para tal fin, el Archivo Municipal, en colaboración con el departamento de Modernización y calidad, y con el impulso y conformidad de la Concejalía delegada a las que orgánicamente están adscritos (Concejalía de Digitalización, Nuevas tecnologías y Archivo) han procedido a revisar y actualizar dicha Carta, al objeto de consolidar esta herramienta de calidad en sus servicios.

Quinto. El resultado de este trabajo colaborativo se encuentra en el anexo de este informe-propuesta. Se ha revisado y actualizado todo el texto de la carta y, en particular, se han analizado los compromisos y sus indicadores, que se ofrecen a la ciudadanía clasificados en diferentes categorías: consultas y préstamos (2); asesoramiento (3); reprografía (2); información (2).

Sexto. En definitiva, con la revisión y actualización de la Carta de Servicios del Archivo Municipal se pretende: introducir técnicas y herramientas que mejoren la calidad de los servicios; comunicar los compromisos que se adquieren en su prestación, según determinados niveles o estándares de calidad; informar de los derechos de los usuarios y sus obligaciones; aumentar el grado de satisfacción de la ciudadanía con los servicios prestados; y reconocer el valor del trabajo de las personas del Archivo Municipal y su esfuerzo constante por mejorar los servicios que prestan.

Séptimo. Se ha emitido Providencia de inicio por la Concejalía de Digitalización, Nuevas Tecnologías y Archivo en fecha 27 de enero de 2026

Octavo. En el expediente se adjunta informe del Director de Modernización y Calidad de fecha 29 de enero de 2026

Noveno. Por último, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión del informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. El Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCAM de 29.4.05) establece en el artículo 5.4.b), que es un principio de organización y actuación, el funcionamiento de la administración municipal basado, entre otros, en “la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados; la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos; la programación y desarrollo de los objetivos y control de la gestión y de los resultados; o la racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.”

Segundo. Asimismo, el artículo 5.4.c) 2 de dicho Reglamento Orgánico establece, como principio de organización y actuación, el del servicio al ciudadano y, entre otros “la



continua mejora de los procedimientos, servicios y prestaciones públicas, de acuerdo con las políticas fijadas por el Gobierno municipal y teniendo en cuenta los recursos disponibles, determinando al respecto las prestaciones que proporcionen los servicios municipales, sus contenidos y los correspondientes estándares de calidad.”

Tercero. El órgano competente para aprobar la Carta de Servicios del Archivo Municipal es la Junta de Gobierno Local, según lo señalado en apartado sexto del anexo del acuerdo nº 7/95 de la Junta de Gobierno Local de 5 de febrero de 2013, por el que se aprueba el “Sistema de elaboración y gestión de Cartas de Servicios del Ayuntamiento de Móstoles”.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero. - Aprobar la “Carta de Servicios del Archivo Municipal del Ayuntamiento de Móstoles”, adscrita a la Concejalía de Digitalización, Nuevas Tecnologías y Archivo, que figura como Anexo.

Segundo. - Publicar y divulgar el contenido de dicha Carta de Servicios, para conocimiento general y particular de los destinatarios y usuarios de los servicios incluidos en la misma.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

24/ 84.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS BASES GENERALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A ASOCIACIONES DE VECINOS. EXPTE. SP-017/PC/2026-01.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Participación Ciudadana, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente Propuesta de Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29-04-2005).

Expediente nº: SP-017/PC/2026-01
Asunto: Propuesta de Resolución sobre Aprobación de las Bases Generales Reguladoras de la Concesión de Subvenciones del área de Participación Ciudadana a Asociaciones de Vecinos.
Interesado: Asociaciones de Vecinos inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Móstoles.
Procedimiento: Aprobación de Convocatoria de Subvenciones
Fecha de iniciación: 2 de enero de 2026

*Examinado el procedimiento, iniciado de oficio por la Concejalía de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Móstoles, referente a la Propuesta de Resolución sobre Aprobación de las Bases Generales Reguladoras de la Concesión de Subvenciones del área de Participación Ciudadana a Asociaciones de Vecinos, se han apreciado los siguientes **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Que dentro del marco de las medidas de fomento que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía de Participación Ciudadana, pretende promover y facilitar el desarrollo de las Asociaciones de Vecinos que persigan fines de interés general, ofreciendo la colaboración necesaria mediante subvenciones para el desarrollo de sus actividades y proyectos.

Segundo: Resultando que, tal y como establece el art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, facilitando el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Tercero: Visto el art. 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el cual las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Cuarto: Resultando que con fecha 2 de enero de 2026, el Concejal de Participación Ciudadana firma Providencia de inicio del expediente para la Aprobación de las Bases Generales Reguladoras de la Concesión de Subvenciones del área de Participación Ciudadana a Asociaciones de Vecinos.

Quinto: Resultando que constituye el objeto de las presentes Bases Generales Reguladoras de la Concesión de Subvenciones del área de Participación Ciudadana a Asociaciones de Vecinos, la regulación de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva otorgadas por el área de Participación Ciudadana del



Ayuntamiento de Móstoles, dirigidas al fomento del asociacionismo y la participación ciudadana en el municipio.

Sexto: Resultando que las subvenciones que se concedan en virtud de las presentes Bases Generales y de las correspondientes Convocatorias anuales, se imputarán a la aplicación presupuestaria correspondiente del área de Participación Ciudadana, del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Móstoles, según los importes destinados a este fin en cada ejercicio económico.

Séptimo: Vistos, el Informe Técnico de Participación Ciudadana de fecha 7 de enero de 2026 y el Informe de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Móstoles de fecha 8 de enero de 2026, ambos en sentido favorable y de conformidad.

Fundamentos de Derecho y Legislación aplicable:

Primero: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo según Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo: Capítulo XIV del Título Sexto sobre el Régimen de Subvenciones establecido en el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles, de 31 de marzo de 2005.

Tercero: Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Móstoles.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,*

Resolver lo siguiente:

Primero. - Aprobar las nuevas “Bases Generales Reguladoras de la Concesión de Subvenciones del área de Participación Ciudadana a Asociaciones de Vecinos”.

Segundo. - Publicar dichas Bases Generales en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y también en la página Web del Ayuntamiento de Móstoles.

Tercero. - Anular y dejar sin efecto las anteriores “Bases Generales Reguladoras de la Concesión de Subvenciones del área de Participación Ciudadana a Asociaciones de Vecinos” aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2025, y publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 152 de fecha 27 de junio de 2025.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.



DECLARACIONES DE URGENCIA

25/ 85.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA SEGUNDA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DENTRO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE ACTUACIONES EN CENTRO EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. FASE 1. PARTE 2.1. POR LOTES. LOTE 4 (ACTUACIONES Y MUROS DE CONTENCIÓN Y BANCALES) EN EL CEIP FEDERICO GARCÍA LORCA, A LA MERCANTIL CONSTRUCCIONES NAVARREVISCA, S.L. EXPTE. 2026-028 (C/002/CON/2024-086).

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.2 en relación con el 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente ampliación de plazo nº 2026-028

Expediente nº C/002/CON/2024-086

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Tipo de contrato: OBRAS

Objeto: OBRAS DENTRO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE ACTUACIONES EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. FASE 1. PARTE 2.1. POR LOTES. LOTE 4 (Actuaciones y muros de contención y banales)” EN EL CEIP FEDERICO GARCÍA LORCA

Interesado: CONCEJALÍA DE URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD

Procedimiento: Ampliación del plazo de ejecución.



Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los espacios públicos, referente a la segunda prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - Mediante Acuerdo nº 11/777, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 8 de octubre de 2024, se adjudicó el contrato administrativo de OBRAS DENTRO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE ACTUACIONES EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. FASE 1. PARTE 2.1. POR LOTES. LOTE 4 (Actuaciones y muros de contención y banales) EN EL CEIP FEDERICO GARCÍA LORCA (Expediente C/002/CON/2024-086), a la mercantil CONSTRUCCIONES NAVARREVISCA, S.L (CIF B05124516), por un importe de 238.731,36 € (principal), más 50.133,59 € en concepto de I.V.A. (siendo el total de 288.864,95 €) y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas y a la proposición presentada por el adjudicatario, en la que se hace constar:

1. OFERTA ECONÓMICA, APLICABLE AL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN CORRESPONDIENTE AL LOTE 4:

Precio: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS, (238.731,369).

IVA: CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, (50.133,599)

2. CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS Y PORCENTAJES:

REDUCCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: De 0 a 20 puntos

Cerramiento de zonas de protección de las obras y zonas de acopios contenedores de escombros en cada una de las actuaciones requeridas en el PPT (20 puntos) X

Limpieza de zonas afectadas por las obras y limpieza final de obra (20 puntos) X

El contrato se formalizó el 6 de noviembre de 2024, iniciándose el plazo de ejecución de DIECISÉIS SEMANAS desde el día siguiente a la comprobación del acta de replanteo.

Segundo. - Con fecha 10 de diciembre de 2025, tuvo entrada en el Departamento de Contratación a propuesta de la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, la siguiente documentación:

- Solicitud de ampliación del plazo de ejecución del contrato e información adicional sobre la imposibilidad de ejecutar el contrato, con fecha 3 de diciembre de 2025, por parte del adjudicatario.



- *Informe técnico de aceptación de la ampliación de plazo de fecha 3 de diciembre de 2025, suscrito por el Arquitecto Municipal del Servicio de mantenimiento de Edificios Municipales.*

Tercero.- Mediante Acuerdo nº 7/1161, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 23 de diciembre de 2025 se aprobó la ampliación del plazo de ejecución del contrato OBRAS DENTRO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE ACTUACIONES EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. FASE 1. PARTE 2.1. POR LOTES. LOTE 4 (Actuaciones y muros de contención y bancales)” EN EL CEIP FEDERICO GARCÍA LORCA (Expediente C/002/CON/2024-086) adjudicado a la mercantil CONSTRUCCIONES NAVARREVISCA, S.L (CIF B05124516), hasta el día 11 de febrero de 2026, sin dotación económica adicional, y con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato.

Cuarto. - Con fecha 6 de febrero de 2026, tuvo entrada en el Departamento de Contratación a propuesta de la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, la siguiente documentación:

- *Solicitud de ampliación del plazo de ejecución del contrato e información adicional sobre la imposibilidad de ejecutar el contrato, con fecha 27 de enero de 2026, por parte del adjudicatario.*
- *Informe técnico de aceptación de la ampliación de plazo de fecha 28 de enero de 2026, suscrito por el Arquitecto Municipal del Servicio de mantenimiento de Edificios Municipales.*

Quinto. - El expediente de contratación consta, además de los anteriormente relacionados, de los documentos que se detallan a continuación:

- *ACUERDO DE ADJUDICACIÓN*
- *CONTRATO ADMINISTRATIVO*
- *ACUERDO DE AMPLIACIÓN PLAZO*

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como administrativo de obras de acuerdo con el art. 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español, la Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante, LCSP.

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 25 de la LCSP, que dispone que “los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se



aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado”.

III.- Tanto la Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas, como la Cláusula Tercera del contrato, establecen lo siguiente:

“El plazo de ejecución del contrato será de DIECISEIS SEMANAS, a contar desde el día siguiente a la comprobación del replanteo. “

Dichas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo 29.3 de la LCSP, que establece que sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, pudiendo el órgano de contratación conceder una ampliación de plazo de ejecución, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la presente Ley.

IV.- De conformidad con lo dispuesto en el Informe del Arquitecto Municipal de fecha 28 de enero de 2026, que suscribe, considera que:

“En relación a la ejecución al contrato de “OBRAS DENTRO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE ACTUACIONES EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. FASE 1. PARTE 2.1. LOTE 4 (Muros, gradas y pistas deportivas)” EN EL CEIP FEDERICO GARCÍA LORCA, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES” Expte.: C002/CON/2024-086, se informan los siguientes extremos:

Primero. - Por acuerdo núm. 4/467 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de junio de 2024, se aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PPT y PCAP) y la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación y autorizar el gasto del contrato arriba referenciado.

Segundo. - Por Acuerdo núm. 11/467, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de octubre de 2024, se aprobó la propuesta de adjudicación del contrato de “OBRAS DENTRO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE ACTUACIONES EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. FASE 1. PARTE 2.1. LOTE 4 (Muros, gradas y pistas deportivas)” EN EL CEIP FEDERICO GARCÍA LORCA, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES”, Expte.: C002/CON/2024-086, resultando adjudicataria la mercantil CONSTRUCCIONES NAVARREVISCA S.L., con (NIF: B05124516).

Tercero. - Con fecha 6 de noviembre de 2024 tuvo lugar la formalización del contrato administrativo, iniciándose el plazo de ejecución del contrato de 16 semanas desde la fecha de comprobación del replanteo.

Cuarto. - Con fecha 17 de septiembre de 2025 se firmó el Acta d Replanteo e Inicio de Obra.



Quinto. - Con fecha 3 de diciembre de 2025 se recibe en esta Concejalía por parte de la mercantil solicitud de ampliación de plazo justificándose esta por lo siguiente:

- *“Varios días de lluvia en octubre y noviembre han impedido realizar los trabajos planificados de excavaciones y movimiento de tierras. Los días posteriores los trabajos tampoco se podían realizar por el barro en el terreno y los accesos. También la lluvia deshizo parte del trabajo realizado previamente y obligó a realizarlo de nuevo.*
- *La demora en la preparación del terreno obligó a la empresa instaladora de micropilotes a retrasar su ejecución varias semanas.*
- *Durante el movimiento de tierras para preparar la nueva cimentación, se descubrió la existencia de un pozo de saneamiento enterrado. En el pozo se juntaban varias tuberías de saneamiento que transcurrían muy cerca de nuestra zona de actuación y pilotaje, por lo que la dirección facultativa indicó localizar con mayor exactitud el trazado de la instalación y buscar otros posibles pozos enterrados. Tras varios días de excavaciones y posterior relleno de tierras sin descubrir ningún pozo, se decide contratar los servicios de una empresa de pocería. El informe de esta empresa no puede determinar si el trazado de la tubería se verá afectado por nuestras perforaciones ya que aparece un objeto grande (roca u hormigón) taponando a menos de la mitad del recorrido a inspeccionar que impide que la cámara progrese más allá. Se decide volver a realizar catas de excavación más profundamente buscando directamente la tubería. Finalmente se encuentra y la dirección facultativa determina que no afecta al sistema de cimentación proyectado, pero se decide alejar los micropilotes cercanos a la instalación 20cm para tener cierto margen de seguridad. Todas estas actuaciones no previstas han retrasado la obra más de una semana.*
- *En el tramo final del muro existente se encontró durante su derrumbe una doble cimentación de hormigón en masa que obligó a una nueva excavación que demoró algunos días más.”*

Por todo lo anterior, solicita una ampliación de plazo de ejecución de las referidas obras de 5 semanas hasta el 11 de febrero de 2026.

Sexto. - Con fecha 4 de noviembre de 2025 se recibe en esta Concejalía por parte del Departamento Técnico del IMSM, dirección facultativa de las obras escrito favorable a la ampliación de plazo con el siguiente textual:

“Visto lo anterior y habiéndose producidos retrasos en la ejecución de las obras por causas sobrevenidas al momento de la firma del contrato y no imputables al adjudicatario de la obra, se propone la estimación de la ampliación de plazo solicitada por el contratista CONSTRUCCIONES NAVARREVISCA, S.L. de 5 SEMANAS desde el 07 de enero de 2026 estableciéndose como fecha de fin de obra el día 11 de febrero de 2026”



Séptimo. – Con fecha 23 de diciembre de 2025 la JGL por acuerdo 7/1161 aprueba la ampliación de plazo solicitada por el contratista hasta el 11 de febrero de 2026.

Octavo. - Con fecha 27 de enero de 2026 se recibe en esta Concejalía por parte de la mercantil solicitud de ampliación de plazo justificándose esta por lo siguiente:

Con fecha 3 de diciembre de 2025 se recibe en esta Concejalía por parte de la mercantil nueva solicitud de ampliación de plazo justificándose esta por lo siguiente:

- “La climatología de las últimas semanas ha impedido realizar los trabajos previstos como estaban planificados, debiendo aplazar jornadas a los días que las lluvias y las temperaturas han ido permitiendo. Gran parte de la ejecución de las últimas semanas eran labores de hormigonado que requieren unas condiciones mínimas de temperatura, durante el día de su puesta y siguientes, para garantizar la resistencia adecuada. Con las temperaturas frías los plazos de protección se han alargado en cada puesta.*
- Las lluvias continuas han provocado que el terreno colindante a la obra no dejara de estar inaccesible para los vehículos y maquinaria necesaria para los trabajos. Se ha empleado maquinaria de mayor alcance para trabajar desde la vía pública a costa de un ritmo más lento.*
- La coordinación de medios auxiliares y servicios de hormigón ha obligado en varias ocasiones a reprogramar las actuaciones.*
- La previsión climatológica de los próximos días no mejora la situación.*
- De los trabajos que quedan pendientes hay muchos de soldadura que no se pueden realizar con las previsiones de lluvia actuales.*
- La mayor parte de las actuaciones finales se realizarán en altura por encima del muro y se precisan unos elementos de elevación que no son seguros de estabilizar en el terreno en las condiciones actuales.*

A la vista de los hechos expuestos imprevistos que han supuesto muchos días perdidos y retrasos y a la vista de las previsiones climatológicas que paralizarán algunas jornadas más, SOLICITA: Ampliación plazo de finalización de 3 semanas hasta el 4 de marzo de 2026. “

Noveno. - Con fecha 28 de enero de 2026 se recibe en esta Concejalía, por parte del Departamento Técnico del IMSM, dirección facultativa de las obras escrito de fecha 27 de enero de 2026 favorable a la ampliación de plazo con el siguiente textual:

“...habiéndose producidos retrasos en la ejecución de las obras por causas sobrevenidas al momento de la firma del contrato y no imputables al adjudicatario de la obra, se propone la estimación de la ampliación de plazo solicitada por el contratista



CONSTRUCCIONES NAVARREVISCA, S.L. de 3 SEMANAS desde el 11 de febrero de 2026 estableciéndose como fecha de fin de obra el día 04 de marzo de 2026.

Comprobada la documentación aportada por la empresa adjudicataria y el escrito presentado por la dirección facultativa (Departamento Técnico del IMSM), este técnico considera que se justifica el retraso en la ejecución del contrato.

Es por lo anterior por lo que, en virtud de lo establecido en el art. 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, se propone la aprobación por parte del órgano competente de la ampliación de plazo solicitada para la mercantil CONSTRUCCIONES NAVARREVISCA S.L., con (NIF: B05124516) para la ejecución del contrato de "OBRAS DENTRO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE ACTUACIONES EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. FASE 1. PARTE 2.1. LOTE 4 (Muros, gradas y pistas deportivas)" EN EL CEIP FEDERICO GARCÍA LORCA, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES" Expte.: C002/CON/2024-086, hasta el próximo 4 de marzo de 2026".

En consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo para este contrato se encuentra recogida en el artículo 195.2 de la LCSP que dispone "Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista".

V.- Por otra parte, y de conformidad con el apartado 2 del artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al no haber solicitado el contratista la ampliación del plazo de ejecución en el último mes de ejecución del contrato, queda facultado el Ayuntamiento para conceder la ampliación de plazo que juzgue conveniente, con imposición de las penalidades que procedan en su caso.

La ampliación del plazo de ejecución de la obra propuesta, no conlleva dotación económica adicional.

VI.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

VII.- El órgano de contratación competente para aprobar la ampliación del plazo de ejecución del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26



de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la segunda ampliación del plazo de ejecución del contrato OBRAS DENTRO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE ACTUACIONES EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. FASE 1. PARTE 2.1. POR LOTES. LOTE 4 (Actuaciones y muros de contención y banales)” EN EL CEIP FEDERICO GARCÍA LORCA (Expediente C/002/CON/2024-086) adjudicado a la mercantil CONSTRUCCIONES NAVARREVISCA, S.L (CIF B05124516), hasta el día 4 de marzo de 2026, sin dotación económica adicional, y con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato.

Segundo: Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 17 de febrero de 2026, yo la Concejala-Secretaria, D^a. Raquel Guerrero Vélez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veinticinco de marzo de dos mil veintiséis.